RESOLUCIÓN No. 175 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2025

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo."

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL GUAVIARE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial con lo establecido en la Ley 7° de 1979, delegada en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación Vigente y artículo 123 del Decreto 2388 de 1979, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1084 de 2015, Decreto 2150 de 1995 y Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 7700 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERACIONES

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, recientemente adscrito al sector administrativo de igualdad y equidad, mediante Decreto 1074 de 29 de junio de 2023, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derecho.

Mediante la Ley 2281 de 2023 se creó el Ministerio de Igualdad y Equidad como organismo principal del sector central de la Rama Ejecutiva en el orden nacional, rector del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y de sus entidades adscritas o vinculadas, y de los órganos de asesoría, coordinación y articulación señalados legal o reglamentariamente; así mismo establece que en cumplimiento del objeto del Ministerio, el Presidente de la República deberá integrar al Ministerio de Igualdad y Equidad todas las áreas, dependencias y unidades administrativas. que sean necesarias para diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar evaluar, las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad, el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetes de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o

RESOLUCIÓN No. 175 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2025

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo."

marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico - racial e interseccional y unificar la política de estado en materia de Igualdad y Equidad.

Que el ICBF El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. A partir de la expedición de la Ley 2281 de 2023 se crea el Sector Administrativo de Igualdad y Equidad, del cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF pasa a ser parte, mediante el Decreto 1074 de 2023. El ICBF tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

Que el ICBF, como ente rector del **SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR (SNBF),** tiene el compromiso de articular acciones con organismos de carácter nacional e internacional para la protección de la infancia y la adolescencia, ya que la acción del Estado se hace mucho más efectiva a partir de alianzas en las que se fortalezcan las redes sociales de apoyo que hoy existen, con miras a asegurar una mayor institucionalidad y sostenibilidad de las acciones desarrolladas para que las niñas, niños y adolescentes tengan garantizados sus derechos.

Que de acuerdo con el numeral 3 del artículo 21 de la ley 7 de 1979, dentro de las funciones el ICBF, se encuentra entre otras la de coordinar con entidades públicas y privadas.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece:

> *" Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar le efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*

RESOLUCIÓN No. 175 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2025

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo."

Que el artículo 44 de la constitución política de Colombia consagra que los derechos de los niños, niñas y adolescentes allí previstos son de carácter fundamental, especial y prevalentes.

Que la Constitución Política establece el inciso segundo del artículo 209:

> *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

Que de conformidad con el inciso segundo de los artículos 113 de la Constitución Política, *"los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998, dispone que:

> *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 prescribe: Articulo 6.- **Principio de coordinación**.

> *"En virtud del principio de Coordinación y colaboración, las autoridades Administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los organismos dependencias y entidades titulares".*

Que conformidad con lo establecido en el 1137 de 1999 en sus artículos 2, 15 y 16, el ICBF tiene por objeto propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos y promover la participación de la comunidad, para lo cual coordinará la integración funcional de las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 175 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2025

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo."

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 936 del 2013, son agentes que integran el Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF entre otros, los Departamentos y el ICBF.

Que el ICBF, como encargado de garantizar la protección integral a las niñas, niños y adolescentes, actúa bajo el principio de corresponsabilidad desarrollado por el Código de Infancia y Adolescencia, en su artículo 10 el cual señala:

> *"(...) Corresponsabilidad. Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. (...) La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado (...)".*

Que, el Municipio de Miraflores - Guaviare, es una entidad de derecho público, que hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público, que integra la Administración Pública de Colombia en el correspondiente nivel territorial. Su función se rige por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, según lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Esta función administrativa se desarrolla mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. En ese orden de ideas y dada la naturaleza jurídica de las entidades que participarán en el convenio, esto es, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Alcaldía Municipal de Miraflores - Guaviare.

Que, la suscripción del presente Convenio Interadministrativo se sujeta a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre entidades de derecho público, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, los cuales se desarrollan en los artículos 6 y 95 de Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 ibidem, "*Responsabilidades de los Departamentos, Distritos y Municipios en el Sistema Nacional De Bienestar*

RESOLUCIÓN No. 175 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2025

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo."

Familiar. Corresponde a los Departamentos, Distritos y Municipios como integrantes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar: 1. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas públicas de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar. 2. Concurrir en el marco de sus competencias al gasto social dirigido a la protección integral de niños, niñas y adolescentes y al fortalecimiento familiar a través de la promoción, financiación o cofinanciación de proyectos de interés social, tales como vivienda de interés social, deporte, recreación, cultura, restaurantes escolares y la atención a grupos de población que se encuentren en situación de vulnerabilidad, personas en situación de desplazamiento, adultos mayores, madres cabeza de familia y niños, niñas, adolescentes y jóvenes, entre otros, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal. 3. Hacer el seguimiento al estado de realización de los derechos de niños, niñas y adolescentes. 4. Promover la participación de niños, niñas y adolescentes en todo el ciclo de la política pública".

Que el ICBF como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacionales, departamentales, distritales, municipales y resguardos o territorios indígenas (Artículo 205 del código de Infancia y la Adolescencia – Ley 1098 de 2006).

Que el numeral 4 del artículo 202 de la Ley 1098 de 2006 dispone como uno de los objetivos de las políticas públicas para la infancia y la adolescencia fortalecer la articulación interinstitucional e intersectorial.

Que el municipio de Miraflores hace parte de los programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, condición que refleja los impactos históricos del conflicto armado y las brechas en el acceso a bienes y servicios públicos características geográficas y sociales complejas del territorio, en este contexto, y debido a la presencia e incidencia de grupos armados ilegales, las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del municipio se encuentran expuestos a riesgos de reclutamiento, utilización y violencia asociada al conflicto armado.

RESOLUCIÓN No. 175 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2025

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo."

Que el territorio se encuentra incluido en la Alerta Temprana No. 001 de 2025, emitida por la Defensoría del Pueblo, que advierte sobre situaciones de riesgo y vulnerabilidad para la población infantil y juvenil; entre las principales problemáticas sociales identificadas en el municipio se encuentran: el reclutamiento forzado, la deserción escolar, las violencias basadas en género y el consumo de sustancias psicoactivas.

Que, frente a lo expuesto anteriormente, se considera prioritaria la implementación de una respuesta territorial integral, orientada a la prevención de vulneraciones, el fortalecimiento de entornos comunitarios y familiares, y la promoción de espacios seguros para la niñez y adolescencia. Esta acción contribuirá a la cohesión social y al fortalecimiento institucional en zonas apartadas, aportando de manera directa al cumplimiento de los objetivos misionales del ICBF en materia de protección integral y restablecimiento de derechos.

Que, la Alcaldía Municipal de Miraflores de Guaviare manifestó la intención ante la Dirección de Infancia, Adolescencia y Juventud del ICBF del Convenio Interadministrativo con el ICBF Regional Guaviare para la prestación del servicio para la operación de la Estrategia Atrapasueños, destinando parte del predio, cuyo objeto será:

> ***"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES - GUAVIARE, DE PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, CON EL FIN DE OPERAR LA ESTRATEGIA ATRAPASUEÑOS."***.

Que, el ICBF Sede Nacional destinará recursos para diseños, construcción y dotación a través de los contratos por los cuales se ejecute los recursos de la Adenda No. 5 al Memorando de Entendimiento suscrito entre el Gobierno de la República de Colombia y el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo celebrado entre la Agencia Presidencial para la Cooperación, el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo, el ICBF y la Financiera del Desarrollo Territorial S.A., FINDETER.

RESOLUCIÓN No. 175 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2025

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo."

Que, por lo anterior la Alcaldía Municipal de Miraflores de Guaviare aportará al celebrarse el convenio interadministrativo con la Regional Guaviare un predio con **Matrícula Inmobiliaria** 480-24356, ubicado en dicho municipio destinado a la construcción de la infraestructura de una casa tipo C, requerida de por lo menos 120 mts2 necesarios para la prestación del servicio para la operación de la Estrategia Atrapasueños.

Que, el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MIRAFLORES (GUAVIARE), con el fin de operar la estrategia atrapasueños. Los recursos requeridos para la ejecución de las obras serán financiados íntegramente a través del mecanismo establecido en la Adenda No. 5 del Convenio suscrito con el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo, bajo el esquema de supervisión previsto en dicho instrumento por realizarse serán en el predio determinado de conformidad con la siguiente información:

Lugar: el Municipio de Miraflores, Guaviare.
Dirección: CRA 9 N°8-71 Barrio El Progreso - Municipio de Miraflores, Guaviare.
Matrícula Inmobiliaria: 480-24356
Fecha apertura folio matrícula inmobiliaria:18/12/2018.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio el Municipio de Miraflores, Guaviare.

El convenio interadministrativo a celebrarse no generaría en ningún momento transferencia de recursos ni compromisos financieros a cargo de la Dirección Regional del ICBF Guaviare. Los recursos requeridos para la ejecución de las obras serán financiados íntegramente a través del mecanismo establecido en la Adenda No. 5 del Convenio suscrito con el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo, bajo el esquema de supervisión previsto en dicho instrumento.

RESOLUCIÓN No. 175 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2025

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo."

Que, para todos los efectos legales, el régimen jurídico aplicable al presente convenio son las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 señala:

> *"**Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa".*

Que, mediante acto administrativo, se justificó la contratación directa de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en el manual de contratación vigente del ICBF, en el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1. establece que la Entidad Estatal debe expedir un acto administrativo de justificación de la contratación directa.

Los estudios previos y demás documentos que soportan y sustentan la presente contratación, pueden ser consultados en la plataforma transaccional - SECOP II de Colombia Compra Eficiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR procedente y justificada la celebración de un (1) Convenio Interadministrativo entre el ICBF Regional Guaviare y la Alcaldía Municipal de Miraflores de Guaviare para la prestación del servicio para la operación de la Estrategia Atrapasueños, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa, cuyo objeto es:

> ***"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES - GUAVIARE, DE PROPIEDAD DE LA***

RESOLUCIÓN No. 175 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2025

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo."

ALCALDÍA MUNICIPAL, CON EL FIN DE OPERAR LA ESTRATEGIA ATRAPASUEÑOS."

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR mediante la modalidad de contratación directa, la celebración del Convenio Interadministrativo con la entidad ALCALDIA MUNICIPAL DE MIRAFLORES – GUAVIARE para la prestación del servicio para la operación de la Estrategia Atrapasueños en el municipio de Miraflores – Guaviare, en el predio con **Matrícula Inmobiliaria** 480-24356, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa.

Identificación: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MIRAFLORES (GUAVIARE), con el fin de operar la estrategia atrapasueños. Los recursos requeridos para la ejecución de las obras serán financiados íntegramente a través del mecanismo establecido en la Adenda No. 5 del Convenio suscrito con el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo, bajo el esquema de supervisión previsto en dicho instrumento por realizarse serán en el predio determinado de conformidad con la siguiente información:

Lugar: el Municipio de Miraflores, Guaviare.
Dirección: CRA 9 N°8-71 Barrio El Progreso - Municipio de Miraflores, Guaviare.
Matrícula Inmobiliaria: 480-24356
Fecha apertura folio matrícula inmobiliaria:18/12/2018.

PARÁGRAFO: El convenio interadministrativo a celebrarse no generaría en ningún momento transferencia de recursos ni compromisos financieros a cargo de la Dirección Regional del ICBF Guaviare. Los recursos requeridos para la ejecución de las obras serán financiados íntegramente a través del mecanismo establecido en la Adenda No. 5 del Convenio suscrito con el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo, bajo el esquema de supervisión previsto en dicho instrumento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

RESOLUCIÓN No. 175 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2025

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo."

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dado en San Jose del Guaviare, a los diez (10) días del mes de Octubre de 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEX VANESSA OSPINA SORIANO
Directora (E) Regional Guaviare

Control de Legalidad	Paola Sabogal Valdes - Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Gestión Misional	
Revisó:	Yaneth Alexandra Floriano Huertas - Grupo Interno de Trabajo Gestión de Apoyo	
Proyectó:	Tatiana Alexandra Herrera Barrios - Abogada Contratista Dirección Regional	

PUBLICA